

AUTO. RADICADO NÚMERO 2021-370. -UNION MARITAL DE HECHO-.

Al despacho de la Señora Juez.

Bucaramanga, 21 de septiembre de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, no se subsanó de los defectos anotados en el auto de fecha tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), ya que si bien es cierto se allegó memorial oportunamente, no se cumplió con lo requerido por el Despacho, por lo siguiente:

En relación con el punto primero no se corrigió debidamente el poder por cuanto lo que se pedía era que se otorgara la facultad para solicitar la DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Al punto segundo no se incluyó en las pretensiones de la demanda la declaración de existencia de la sociedad patrimonial como se exigió en el auto inadmisorio.

Así, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechaza la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga

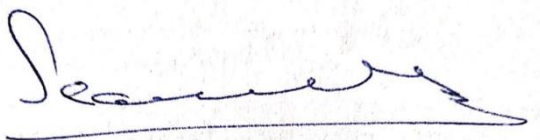
RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO, adelantada por la Señora LUZ MIREYA JAIMES DELGADO, en contra de los herederos indeterminados del Causante Señor MARCO TULIO VILLAMIZAR JAIMES, por las consideraciones efectuadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente auto déjense las constancias respectivas en el sistema de Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMIREZ PEREZ
J.E.C.R.